



Tribunal Constitucional



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en adelante **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, con RUC N° 20217267618, con domicilio en el Jirón Ancash N° 390, cercado de Lima, Provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente, Doctor Manuel Jesús Miranda Canales, identificado con DNI N° 08437793, y de la otra parte **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, con RUC N° 20304117142, con domicilio en Jr. Ucayali N°. 388, distrito, provincia y departamento de Lima, representado por el señor Defensor del Pueblo, Walter Francisco Gutiérrez Camacho, identificado con DNI N° 25527627, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2016-2017-CR de fecha 7 de setiembre de 2016, a quien en adelante se le denominará **LA DEFENSORÍA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL es un órgano autónomo e independiente, entre sus atribuciones se encuentra realizar la interpretación de la Constitución, así como el control de la constitucionalidad de las leyes. En ese sentido, se le ha confiado la defensa del principio de supremacía constitucional, es decir, que como intérprete final de la Constitución, cuida que las leyes o actos de los órganos del Estado no socaven lo dispuesto por ella. Interviene para restablecer el respeto a la Constitución en general y de los derechos constitucionales en particular.

LA DEFENSORÍA, de acuerdo a la Constitución Política de 1993 y su Ley Orgánica, Ley N° 26520, es un organismo constitucionalmente autónomo, creado para defender los derechos constitucionales y fundamentales de las personas y la comunidad y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, así como la eficiente prestación de los servicios públicos en todo el territorio nacional.

En adelante, cualquier mención conjunta a las instituciones participantes en el presente documento, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN

LAS PARTES intervinientes en el presente Convenio de Cooperación, declaran que el mismo se desarrolla dentro del marco de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Asimismo, declaran que se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus respectivas competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

De otro lado, **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, declara que la celebración del presente Convenio, no afecta la independencia e imparcialidad de sus Magistrados en el ejercicio de sus funciones, asegurando así la correcta y transparente ejecución de su



Tribunal Constitucional

misión como máximo intérprete de la Constitución Política del Perú, garantizando así la protección de los derechos fundamentales.



CLÁUSULA TERCERA: **BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28301 – Ley Orgánica del Tribunal Constitucional
- Resolución Administrativa N° 095-2004-P-TC – Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.
- Ley N° 26520 - Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

CLÁUSULA CUARTA: **OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio Marco está orientado a establecer los lineamientos generales de cooperación entre **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y **LA DEFENSORÍA**. En este sentido, ambas instituciones se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada una de ellas.

En merito a lo expuesto, **LAS PARTES** se comprometen a desarrollar actividades conjuntas, de diversa índole, que podrían estar relacionadas a la capacitación, intercambio de información, lucha conjunta contra la corrupción, colaboración tecnológica entre otros temas de interés común, permitiendo de esta manera una mayor eficiencia y cumplimiento en los servicios que ambas prestan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias institucionales.

CLÁUSULA QUINTA: **DE LA EJECUCIÓN**

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

- 5.1 Al igual que el Convenio Marco, los Convenios Específicos, deben ser aprobados y suscritos por los niveles competentes de **LAS PARTES** cooperantes.
- 5.2 Los Convenios Específicos, pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco, entrando en vigencia a partir de su suscripción por los representantes autorizados de cada una de las instituciones.
- 5.3 La vigencia del Convenio Especifico deberá estar supeditada necesariamente a la vigencia del Convenio Marco
- 5.4 La decisión de resolver de manera anticipada el Convenio Marco, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen



Tribunal Constitucional



desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se suscriban en el marco del presente documento.

5.5 En los Convenios Específicos se deberá explicitar la descripción de cada proyecto a ejecutarse, los objetivos, actividades propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, los compromisos de **LAS PARTES** y en general todas las estipulaciones necesarias para su correcta realización.

5.6 Finalmente, en los Convenios Específicos, **LAS PARTES** deberán determinar a el/la coordinador(a) responsable de su ejecución, seguimiento y monitoreo.

CLAUSULA SEXTA: DE LA NATURALEZA PATRIMONIAL DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, la cooperación asumida en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

No obstante, en caso de que la ejecución del presente Convenio Marco y/o futuros Convenios Específicos generen gastos, éstos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES convienen en precisar que, para la realización del objeto materia del presente Convenio y/o de los Convenios Específicos, de requerirse el apoyo del personal de una de las entidades a la otra, ello no implicará relación laboral alguna con la entidad a la que prestará apoyo, entendiéndose que la relación de dicho personal es exclusiva con aquella entidad que lo empleó.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL USO DE LOS LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS

El presente Convenio Marco no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de **LAS PARTES**. En esa línea, cualquiera de ellas que así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra, indicando la finalidad y contexto de la utilización.

La autorización para el uso de logotipos y símbolos institucionales deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para efectos de la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

- Por **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, a el/la Jefe de Gabinete de Asesores.
- Por **LA DEFENSORÍA**, a el/la Adjunto/a de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.



Tribunal Constitucional



Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

Los coordinadores serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento, ejecución, seguimiento y monitoreo de lo establecido en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de dos (02) años con renovación automática por períodos similares, salvo expresión en contra de una de las partes, la misma que deberá ser notificada con 60 días de anticipación a la finalización del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción, ampliación y/o interpretación que **LAS PARTES** de mutuo acuerdo estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte integrante del presente documento, entrando en vigencia a partir de su suscripción por los representantes autorizados de ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente Convenio se entenderán como bien realizadas si son remitidas y recibidas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte, en un plazo no menor de 10 días calendario de producido el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, debiendo comunicarse dicha decisión a la otra parte con una anticipación no menor de treinta días (30) calendario. La resolución se hará efectiva en la fecha señalada en la citada comunicación.

Asimismo, podrá resolverse antes de su vencimiento en los siguientes casos:

1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.



Tribunal Constitucional



3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, debiendo notificar la parte afectada a la otra, a efectos de que un plazo no mayor de treinta (30) días cumpla con los compromisos asumidos. De no hacerlo así, la parte afectada quedará facultada para resolver el Convenio.

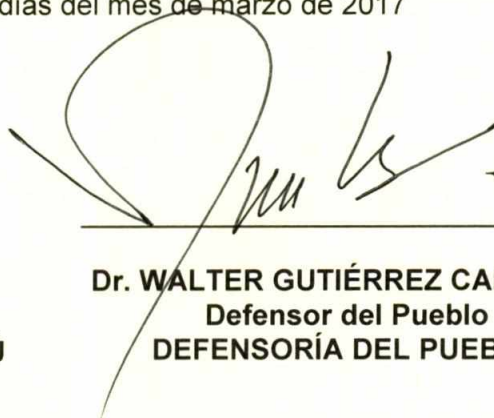
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los 15 días del mes de marzo de 2017



Dr. MANUEL J. MIRANDA CANALES
Presidente
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ



Dr. WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO